



## **AUTO DE RADICACIÓN**

### **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-009/2022

**DENUNCIANTE:** C. **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**.

**DENUNCIADOS:** C. Fernando Alférez Barbosa.

*Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós.*

El Secretario de Estudio, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el oficio TEEA-OP-0112-2022, de fecha veintiséis de marzo del año en curso, a través del cual la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, remite el oficio suscrito por el C. Eulogio Monreal Ávila, en su calidad de delegado en funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político Morena, mediante el cual atiende el Acuerdo de Requerimiento, de fecha veinticinco de marzo, recaído dentro del expediente de mérito.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 240, 274, 313 y 345 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como 20 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

- I. **Recepción.** Se tiene por recibido el oficio suscrito por el C. Eulogio Monreal Ávila, en su calidad de delegado en funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político Morena, mediante el cual informa que el C. Fernando Alférez Barbosa se desempeña como Secretario de Organización de dicho instituto político; se ordenan agregar las constancias de cuenta, al expediente en que se actúa, para que obren como corresponda.
- II. **Radicación.** Se radica el presente procedimiento en la ponencia a cargo del Magistrado Electoral.
- III. **Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia.** La denuncia cumple con los requisitos previstos en el artículo 269, del Código Electoral del Estado y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, pues fue presentada por escrito y cuenta con su firma autógrafa, se señaló el nombre del denunciante y el domicilio para oír y recibir notificaciones, acreditó



su personería, realizó la narración expresa y clara de los hechos de la denuncia, además de que ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes.

- IV. Formúlese el proyecto de resolución.** Toda vez que el procedimiento que nos ocupa se encuentra debidamente sustanciado y no existe trámite alguno pendiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 274, del Código Electoral, formúlese el proyecto de resolución que en derecho proceda y sométase a consideración del Pleno para su resolución.

**NOTÍFQUESE.**

Así lo acordó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, en presencia de su Secretario de David Antonio Chávez Rosales, quien da fe.

**HÉCTOR SALVADOR  
HÉRNANDEZ GALLEGOS**

**DAVID ANTONIO  
CHÁVEZ ROSALES**

**MAGISTRADO INSTRUCTOR**

**SECRETARIO DE ESTUDIO**